



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio número PRES/312/2018 de María Elisa Manterola Saíenz, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de siete de noviembre de dos mil diecisiete. 	012020
<p>Escrito de Rogelio Franco Castán, quien se ostenta como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombramiento expedido a favor del promovente como Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, de uno de diciembre de dos mil dieciséis. 2. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete. 3. Oficio número DGARP/410/607/2014, de veintiuno de octubre de dos mil catorce, mediante el cual se envía al Director General del Registro Civil del Estado de Veracruz, el "convenio de colaboración para implementar la campaña nacional para el registro universal y oportuno de nacimientos a través de los sistemas para el desarrollo integral de la familia". 	012390

Documentales depositadas el dos de marzo del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas, respectivamente, el dieciséis y veinte de los mismos mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil dieciocho.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

escrito y anexos de cuenta de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso y del Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, rindiendo, respectivamente,

¹ Poder Legislativo

Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...].

Poder Ejecutivo

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2018

el informe en representación de los poderes **Legislativo y Ejecutivo** de dicha entidad. En consecuencia, se les tiene designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las **pruebas documentales** que efectivamente acompañan a sus recursos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305⁶ del Código Federal de

Conforme a la constancia que exhibe al efecto y a la normatividad siguiente:

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: [...]

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...]

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el



Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁷ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, respecto al requerimiento realizado mediante proveído de uno de febrero de dos mil dieciocho, en atención a lo manifestado por la autoridad oficiante en el sentido de que las documentales relacionadas con los antecedentes legislativos del Decreto impugnado se están cotejando para su certificación; con fundamento en el artículo 297, fracción II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le requiere nuevamente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe dichas documentales, apercibida que, en caso de no hacerlo, se le aplicará la multa prevista en el acuerdo de referencia.

En otra lógica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁹, de la citada ley reglamentaria, se remite al Poder Ejecutivo dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de uno de febrero de dos mil dieciocho, al remitir un ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado en la que consta la publicación del Decreto impugnado, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído.

Por lo tanto, córrase traslado a la promovente, así como a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título; las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 26/2018

cuenta, en la inteligencia de que los anexos que los acompañan quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado Código Federal¹⁰, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas** en la acción de inconstitucionalidad **26/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste
LAMD

¹⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.